

DISFUNCIÓN DEL AMPARO DIRECTO (CASACIÓN)

CIPRIANO GÓMEZ LARA.*

Foro de propuestas El proyecto de una nueva Ley de Amparo 23 de enero de 2004

Agradezco esta oportunidad que se me brinda, para hacer un planteamiento relacionado con la mecánica procedimental del amparo directo o casacional, como lo ha etiquetado cierto sector de la doctrina.

La casación tradicional surgida de la tradición continental europea, está en crisis y así lo demuestran diversos estudios¹ que subrayan, la ineficacia actual de éste ya anacrónico procedimiento de revisión de la legalidad de las sentencias de los tribunales superiores o de apelación.

Desde hace cuatro décadas, cuando tuve la preciosa y muy valiosa experiencia de ser secretario de estudio y cuenta, de la entonces Sala Civil de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

* Profesor emérito de la Facultad de Derecho de la UNAM. Miembro de la Asociación Nacional de Doctores en Derecho, A.C.

¹ Cfr. Parodil Remón, Carlos, *Dos mitos que desaparecen*, en Cuadernos Procesales, núms.. 17-18, pp. 54 y ss., México, Colegio de Profesores de Derecho Procesal de la Facultad de Derecho de la UNAM, septiembre-diciembre de 2002.

vi frente a mí, la disfunción del amparo directo y la violación evidente del Artículo 17 Constitucional, por la propia Suprema Corte y por los Tribunales Colegiados de Circuito.²

El punto concreto y breve al que me quiero referir, es ese absurdo y aberrante peloteo de los asuntos, entre los tribunales de segunda instancia y los tribunales de amparo, antes la propia Suprema Corte, y ahora predominantemente los Tribunales Colegiados de Circuito.

Los diversos ejemplos concretos de este verdadero vicio jurisdiccional, me han hecho contemplar —y todos somos testigos algunos mudos— de este fenómeno, asuntos en los cuales, se solicita un primer amparo directo contra una sentencia de segunda instancia, y se inicia un penoso y tortuoso *vía crucis* en el que la autoridad de amparo emite una primera sentencia para efectos y ahí se inicia una cadena, que a veces parecería interminable, de una segunda sentencia de segunda instancia, una segunda sentencia de amparo, una tercera sentencia del tribunal de alzada, y un tercer amparo; una cuarta sentencia de segunda instancia y un cuarto amparo, y así hasta el infinito.

En los años 60, fui testigo, como secretario de estudio y cuenta, en la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, de un asunto que subió y bajó 5 veces, y tardó cerca de 20 años en resolverse. Y hace poco, pude observar otro litigio contra una institución bancaria, que tuvo igual suerte, con una duración de cerca de 10 años para obtener la resolución final. ¿No constituye todo lo anterior una evidente violación al Art. 17 Constitucional, cometida por las propias autoridades judiciales federales? Pero lo más importante, ¿contemplamos para ello algún tipo de remedio o solución?

La naturaleza tradicional del amparo directo, debe cambiar de tónica. Estructurado históricamente bajo el ejemplo de la casación

² Violación imposible de combatir vía juicio constitucional, por ser actos realizados por jueces y tribunales federales, dentro de juicios de amparo.

europaea, el amparo directo ha permitido a la autoridad de amparo, restringiéndole su ámbito de atribuciones, ser un mero tribunal de anulación, sin poder asumir la plenitud de jurisdicción y constriñéndolo a dictar sentencias de reenvío y con exageración desmedida hacia los tecnicismos, frecuentemente evadiendo las cuestiones importantes y de fondo, dándole largas y vueltas al asunto en un ir y venir que parecería interminable.

Propuesta concreta

Con objeto de evitar la situación descrita, es necesario una modificación substancial en la mecánica del juicio de amparo directo que logre los siguientes objetivos:

1. Llegar de manera pronta a la resolución definitiva de los asuntos.
2. Limitar el reenvío al tribunal de origen del asunto a una sola vez.
3. De interponerse un segundo amparo directo, en el mismo asunto, obligar al tribunal de amparo al análisis exhaustivo e integral de todas las cuestiones planteadas en los conceptos de violación, que conlleve a la solución final y definitiva del caso, sin posibilidades ya de ulteriores impugnaciones.

Estamos conscientes de que una reforma de tal envergadura, cambiaría la naturaleza del amparo directo, y lo alejaría de los moldes tradicionales de la vieja casación. Pero todo esto es necesario y de inaplazable enfrentamiento para mejorar nuestra administración de justicia.